



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

1727

"1904-2004  
Centenario de la presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 14 OCT 2003

VISTO la Ley Federal de Educación N° 24.195; la Ley Provincial N° 159; la Resolución M.C. y E. N° 1810/96 y la Resolución M.E. N° 1147/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Nivel Polimodal requiere de perfiles profesionales específicos que se correspondan con la exigencia académica.

Que la norma Nacional, Resolución M.C. y E. N° 1810/96 establece que los Profesores del Nivel Polimodal serán Profesores de Nivel Medio o equivalentes, graduados universitarios o expertos en algún campo del saber, quienes prestarán servicios por tiempos determinados y para actividades específicas.

Que la Resolución M.E. N° 1147/01 no contempla los niveles académicos requeridos para desempeñarse en la Educación Polimodal, por estar homologada a asignaturas del Ex – Nivel Medio.

Que la Ley Nacional 24.195, artículo 16°, inciso "c", siguientes y concordantes, establece objetivos del Nivel Polimodal, en virtud de las exigencias académicas según las distintas orientaciones (Humanística, Social, Científica).

Que asimismo, la Ley Provincial de Educación 159, artículo 16° establece objetivos del Nivel que requieren la profesionalización del docente acorde a las exigencias académicas precedentemente enunciadas, garantizando calidad y equidad respecto de la capacitación para el desempeño laboral y para el ingreso en la Educación Superior.

Que la autoridad educativa provincial se encuentra facultada para establecer la equivalencia de títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que resulten necesarias para la nueva estructura en vigencia.

Que resulta necesario dictar el instrumento legal que aporte el marco normativo que – a los fines de la merituación de aspirantes a interinatos y suplencias para la Educación Polimodal para cubrir horas Cátedra y/o cargos – considere para la Educación Polimodal los títulos: Profesor de Nivel Medio, E.G.B.3 y Polimodal, especializado en disciplinas o áreas que se corresponden con el perfil de profesor de la Ex – Enseñanza Media Secundaria; Graduados Universitarios y Técnicos Terciarios y/o Universitarios; quienes podrán acreditar formación pedagógica específica para el Nivel.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 089/00 y artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los fines de la merituación de los aspirantes a interinatos y suplencias para cubrir horas Cátedra y/o cargos de la Educación Polimodal deberán considerarse los Títulos: Profesor de Nivel Medio; E.G.B.3 y Polimodal; Graduados Universitarios y Técnicos Terciarios y/o Universitarios, en los términos y por las razones que surgen de los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Facultar a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B.3 y Polimodal para meritar los títulos de los aspirantes a espacios curriculares

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maria Elena ROMANOS  
Jefe Div. Archivo  
Ministerio de Educación

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

...1112.-

"1904-2004  
Centenario de la presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

correspondientes a la Educación Polimodal consignados en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B.3 y Polimodal .Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. N°

1727

/03.-

Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Elena ROMANG  
Jefe Div. Archivo  
Ministerio de Educación